

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 2510-2024
Subproceso: Inspección De Policía Urbana	Serie/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 – 220,52

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 04 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 2510 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE UN Canino APREHENDIDO”.

El suscrito Inspector de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la Ley 1774 de 2016 y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando,

1. Que, en materia de la libertad, derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) ha dispuesto comportamientos que son objeto de medidas correctivas, las cuales son aplicadas por los Inspectores de policía según artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quienes ejercen funciones administrativas.
2. Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médico veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
3. Que la Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.
4. Que la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo para conocer las contravenciones y se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones.

Se insertó la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Y finalmente se creó la figura de la aprehensión material preventiva sin orden judicial o administrativa previa cuando se advierta que el animal posiblemente está siendo objeto de maltrato

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 2510-2024
Subproceso: Inspección De Policía Urbana	Serie/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 – 220,52

“ARTÍCULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.”

6. Que el 23 de enero de 2024 el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLÁS ALVAREZ DIAZ**, diligencia acta de aprehensión preventiva de un Canino en la Carrera 20 #70-55, en la cual se estableció lo siguiente:

“Acude el ciudadano a esta inspección manifestando que encontró a una canina en espacio publico calle 35 con carrera 17 y trató de auxiliarla pero no cuenta con recursos economicos.

Se evidencia canino, criollo, blanco, hembra, estado de postración, procesos convulsivos, diarrea, inapetencia.

En la medida que el canino se encuentra en condición de vulnerabilidad se ordena su ingreso a la UBA”.

7. Que este Canino fue trasladado a la Unidad de Bienestar Animal de la ciudad de Bucaramanga con el fin de recibir el debido chequeo médico y la respectiva manutención mientras se surta el proceso policivo a que hubiera lugar.
8. Que en la medida que ya han transcurrido más de 30 días desde la aprehensión material preventiva del Canino, se hace procedente declarar el abandono de la misma, con base en los dispuesto por el parágrafo único del artículo 02 de la ley 2054 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del Canino aprehendido el día 23 de enero de 2024, en la Carrera 20 #70-55, y dejado a disposición de la Unidad de Bienestar Animal por el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Bucaramanga para que adelante los respectivos procedimientos médicos necesarios al Canino aprehendido el día 23 de enero de 2024, en la Carrera 20 #70-55 de este municipio, por el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**, con el fin de que sea puesta en adopción.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspectora de Policía Urbano categoría Especial y 1° Categoría
Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Turno 4



ACTA DE ATENCIÓN INMEDIATA BIENESTAR ANIMAL

Código: F-SPC-2200-238,37-059

Versión: 5.0

Fecha aprobación: Diciembre-14-2020

Página 1 de 1

Fecha de visita: 23 01 2024 11:14

LUGAR DE VISITA

Dirección: Carrera 20 # 70-55 - Inspección Policía
Barrio: Nueva Granada Corregimiento/Vereda/Comuna:

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA/TENEDOR

Nombre y Apellidos: Keun Andres Parada c.c. 1098760317
En calidad de: denunciante
Teléfono/Celular Correo Electrónico:

TIPO DE PROCEDIMIENTO

La presente diligencia se realiza con base en la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes y concordantes.

Procedimiento, marque con una x:

- TENENCIA [X]
MALTRATO []
CONVIVENCIA []

MOTIVO DE LA VISITA

Acude el ciudadano a esta inspección manifestando que encontró a una canina en espacio público Calle 35 con carrera 17 y frato de auxiliaria pero no cuenta con recursos económicos.

OBSERVACIONES

Se evidencia canino, crollo, blanco, hembra, estado de postración, procesos convulsivos, diarrea, inapetencia.

MEDIDAS A APLICAR

- APRENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA [X]
SEGUIMIENTO []

COMPROMISOS ADQUIRIDOS, ORDENES EFECTUADAS Y RECOMENDACIONES

Se ordena su remisión a la unidad de bienestar animal para su atención y seguimiento.

TRAMITES A SEGUIR

Remitir canino a la UBA.

ANEXOS

[Handwritten signature]